



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Sábado 17 de Mayo de 1975 | N° 108
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permiso al Excmo. Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza para Ausentarse del País **Pág. 1393**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina (Continúa) **1394**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Intégrase Comisión para Estudios Sistemas Educativo de Bachillerato Técnico y Agrícola **1396**

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Arquitecto Obtenido por Sr. Armando J. Arana L. **1396**

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniería Arquitectónica Obtenido por Sr. Ricardo Kuan U. **1397**

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero en la Ciencia de la Construcción Obtenido por Sr. Ricardo Kuan U. **1397**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aviso de Licitación del Ministerio de Obras Públicas **1398**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación del Sindicato de Empleados de Enfermería del Instituto Nacional de Seguridad Social **1399**

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Apruébase Tarifas, Derechos, Rentas y otros Servicios de Autoridad Portuaria de Corinto **1399**

SECCION JUDICIAL

Remates **1400**

Donación de Solar Municipal **1400**

Arriendo de Terreno Municipal **1400**

Convocatoria a Accionistas de "Compañía Almacenadora del Pacífico" (AL-

PAC, S. A.) **1400**

Índice de "La Gaceta" (Continúa) **1400**

Indicador de "La Gaceta" **1400**

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Permiso al Excmo. Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza para Ausentarse del País

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 13.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

R e s u e l v e n :

Unico. — De conformidad con el inciso 7) del Arto. 149 Cn., y para los efectos del Arto. 186 de la misma Constitución Política, concédese permiso al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, para salir del país, en ejercicio de sus funciones, por el lapso de tres meses, pu-

diendo dentro de ese lapso, salir más de una vez. El período de este permiso se contará a partir de la fecha de su primera salida.

Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Mayo de 1975. — Pablo Renner, Presidente. — J. David Zamora P., Secretario. — Max Paguaga Irias, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA**, Presidente de

la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica Relativo a la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina

(Continúa)

Artículo 33

- a) Cuando se exporten directa o indirectamente a un Estado no poseedor de armas nucleares materiales que contengan uranio o torio que no hayan alcanzado la fase del ciclo del combustible nuclear que se indica en el párrafo c), Nicaragua deberá comunicar al Organismo su cantidad, composición y destino, a menos que los materiales se exporten para fines específicamente no nucleares;
- b) Cuando se importen materiales que contengan uranio o torio que no hayan alcanzado la fase del ciclo del combustible nuclear que se indica en el párrafo c), Nicaragua deberá comunicar al Organismo su cantidad y composición, a menos que los materiales se importen para fines específicamente no nucleares;
- c) Cuando cualesquiera materiales nucleares de composición y pureza adecuados para la fabricación de combustible o para el enriquecimiento isotópico salgan de la planta o de la fase de un proceso en que hayan sido producidos, o cuando materiales nucleares que reúnan esas mismas características, u otros materiales nucleares cualesquiera producidos en una fase posterior del ciclo del combustible nuclear, se importen a Nicaragua dichos materiales nucleares quedarán sometidos a los demás procedimientos de salvaguardia que se especifiquen en el presente Acuerdo.

CESE DE LAS SALVAGUARDIAS

Artículo 34

- a) Los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo dejarán de estar sometidos a dichas salvaguardias en las condiciones que se establecen en el Artículo 11. En caso de que no se cumplan las condiciones de este último Artículo, pero Nicaragua considere que no es practicable o conveniente de momento

recuperar de los residuos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias. Nicaragua y el Organismo se consultarán acerca de las medidas de salvaguardia que sea apropiado aplicar;

- b) Los materiales sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo dejarán de estar sometidos a las mismas, en las condiciones que se establecen en el Artículo 13, siempre que Nicaragua y el Organismo convengan en que esos materiales son prácticamente irre recuperables.

EXENCION DE SALVAGUARDIAS

Artículo 35

A petición de Nicaragua el Organismo eximirá de salvaguardias a los siguientes materiales nucleares:

- a) Materiales fisiónables especiales que se utilicen en cantidades del orden del gramo o menores como componentes sensibles en instrumentos;
- b) Materiales nucleares que se utilicen en actividades no nucleares de conformidad con el Artículo 13, si tales materiales nucleares son recuperables;
- c) Plutonio con una concentración isotópica de plutonio-238 superior al 80%.

Artículo 36

A petición de Nicaragua el Organismo eximirá de salvaguardias a los materiales nucleares que de lo contrario estarían sometidos a ellas, a condición de que la cantidad total de materiales nucleares exentos de conformidad con el presente Artículo que se encuentren en Nicaragua no exceda en ningún momento de:

- a) Un kilogramo, en total, de materiales fisiónables especiales que podrán ser uno o más de los que se enumeran a continuación:
 - i) Plutonio;
 - ii) Uranio, con un enriquecimiento de 0,2 (20%) como mínimo; la cantidad correspondiente se obtendrá multiplicando su peso por su enriquecimiento;
 - iii) Uranio, con un enriquecimiento inferior a 0,2 (20%) y superior al del uranio natural; la cantidad correspondiente se obtendrá multiplicando su peso por el quintuplo del cuadrado de su enriquecimiento;
- b) Diez toneladas métricas, en total, de uranio natural y de uranio empobrecido con un enriquecimiento superior a 0,005 (0,5%);
- c) Veinte toneladas métricas de uranio empobrecido con un enriquecimiento de 0,005 (0,5%) como máximo;
- d) Veinte toneladas métricas de torio;

o las cantidades mayores que pueda especificar la Junta para su aplicación uniforme.

Artículo 37

Si los materiales nucleares exentos han de ser objeto de tratamiento o de almacenamiento junto con materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, se dispondrá lo necesario para que se reanude la aplicación de salvaguardias a los primeros.

ARREGLOS SUBSIDIARIOS

Artículo 38

Nicaragua y el Organismo concertarán Arreglos Subsidiarios que habrán de especificar en detalle, en la medida necesaria para que el Organismo pueda desempeñar de modo efectivo y eficaz sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, como han de aplicarse los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo. Los Arreglos Subsidiarios se podrán ampliar o modificar de común acuerdo entre Nicaragua y el Organismo sin enmendar el presente Acuerdo.

Artículo 39

Los Arreglos Subsidiarios cobrarán efectividad al mismo tiempo que entre en vigor el presente Acuerdo o tan pronto como sea posible, después de la entrada en vigor de éste. Nicaragua y el Organismo harán todo lo posible por que dichos Arreglos cobren efectividad dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo; para prorrogar este plazo habrán de ponerse de acuerdo Nicaragua y el Organismo. Nicaragua facilitará prontamente al Organismo la información necesaria para poder redactar los Arreglos Subsidiarios de forma completa. Tan pronto haya entrado en vigor el presente Acuerdo, el Organismo tendrá derecho a aplicar los procedimientos en él establecidos respecto de los materiales nucleares enumerados en el inventario a que se refiere el Artículo 40, aún cuando no hubieran entrado todavía en vigor los Arreglos Subsidiarios.

INVENTARIO

Artículo 40

Sobre la base del informe inicial a que se refiere el Artículo 61, el Organismo abrirá un solo inventario de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo en Nicaragua sea cual fuere su origen, y mantendrá al día dicho inventario basándose en los informes presentados ulteriormente y en los resultados de sus actividades de verificación. Se pondrán copias del inventario a disposición de Nicaragua a los intervalos que se especifiquen de común acuerdo.

INFORMACION SOBRE EL DISEÑO

Disposiciones generales

Artículo 41

Con arreglo al Artículo 8, la información sobre el diseño de las instalaciones existentes se facilitará al Organismo en el curso de la negociación de los Arreglos Subsidiarios. Se especificarán en éstos las fechas límites para suministrar tal información respecto de las nuevas instalaciones, y la citada información se facilitará a la mayor brevedad posible antes de que se introduzcan materiales nucleares en una nueva instalación.

Artículo 42

La información sobre el diseño que ha de ponerse a disposición del Organismo ha de incluir, respecto de cada instalación, cuando corresponda:

- a) La identificación de la instalación, indicándose su carácter general, finalidad, capacidad nominal y situación geográfica, así como el nombre y dirección que han de utilizarse para resolver asuntos de trámite;
- b) Una descripción de la disposición general de la instalación con referencia, en la medida de lo posible, a la forma, ubicación y corriente de los materiales nucleares, y a la ordenación general de los elementos importantes del equipo que utilicen, produzcan o traten materiales nucleares;
- c) Una descripción de las características de la instalación relativas a contención, vigilancia y contabilidad de materiales;
- d) Una descripción de los procedimientos actuales y propuestos que se seguirán en la instalación para la contabilidad y el control de los materiales nucleares, haciéndose especial referencia a las zonas de balance de materiales establecidas por el explotador, a las mediciones de la corriente y a los procedimientos para efectuar el inventario físico.

Artículo 43

Se facilitará también al Organismo la demás información pertinente a la aplicación de salvaguardias respecto de cada instalación, en particular sobre la entidad encargada de la contabilidad y control de los materiales. Nicaragua facilitará al Organismo información suplementaria sobre las normas de seguridad y protección de la salud que el Organismo deberá observar y que deberán cumplir los inspectores en la instalación.

Artículo 44

Se facilitará al Organismo, para su examen, información sobre el diseño relativa

a toda modificación de interés a efectos de salvaguardia, y se le comunicará todo cambio en la información que se le haya facilitado en virtud del Artículo 43 con suficiente antelación para que puedan reajustarse los procedimientos de salvaguardia cuando sea necesario.

Artículo 45

Fines del examen de la información sobre el diseño

La información sobre el diseño facilitada al Organismo se utilizará para los fines siguientes:

- a) Identificar las características de las instalaciones y de los materiales nucleares que sean de interés para la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares con suficiente detalle para facilitar la verificación;
- b) Determinar las zonas de balance de materiales que utilizará el Organismo a efectos contables y seleccionar aquellos puntos estratégicos que constituyen puntos clave de medición y que han de servir para determinar la corriente y existencias de materiales nucleares; al determinar tales zonas de balance de materiales el Organismo observará, entre otros, los siguientes criterios:
 - i) La magnitud de la zona de balance de materiales deberá guardar relación con el grado de aproximación con que pueda establecerse el balance de materiales;
 - ii) Al determinar la zona de balance de materiales se debe aprovechar toda oportunidad de servirse de la contención y de la vigilancia para tener una mayor garantía de que las mediciones de la corriente son completas, simplificando con ello la aplicación de salvaguardias y concentrando las operaciones de medición en los puntos claves de medición;
 - iii) Varias de las zonas de balance de materiales utilizadas en una instalación o en emplazamientos distintos se podrán combinar en una sola zona de balance de materiales que utilizará el Organismo a fines contables, siempre que el Organismo entienda que ello está en consonancia con sus necesidades materia de verificación;
 - iv) Si así lo pide Nicaragua se podrá fijar una zona especial de balance de materiales alrededor de una fase del proceso que implique una información delicada desde el punto de vista comercial;
- c) Fijar el calendario teórico y los proce-

dimientos para efectuar el inventario físico de los materiales nucleares a efectos de la contabilidad del Organismo;

- d) Determinar qué registros e informes son necesarios y fijar los procedimientos para la evaluación de los registros;
- e) Fijar requisitos y procedimientos para la verificación de la cantidad y ubicación de los materiales nucleares;
- f) Elegir las combinaciones adecuadas de métodos y técnicas de contención y de vigilancia y los puntos estratégicos en que han de aplicarse.

Los resultados del examen de la información sobre el diseño se incluirán en los Arreglos Subsidiarios.

(Continuará)

Ministerio de Educación Pública

INTEGRASE COMISION PARA ESTUDIOS SISTEMAS EDUCATIVO DE BACHILLERATO TECNICO Y AGRICOLA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1º—Integrar una Comisión, para estudiar lo concerniente a la Incorporación del Sistema Educativo de Bachillerato Técnico y Bachillerato Agrícola, nombrando a las siguientes personas:

- a) Dr. Mauricio Pallais Lacayo, Presidente.
- b) Prof. Edmundo Díaz Ríos, por la Dirección de Educación Media.
- c) Prof. Raúl Dávila Montenegro, por la Dirección de Educación Primaria.
- d) Prof. Augusto Zelaya Ubeda, por la Dirección de Educación Agrícola.
- e) Prof. Juan Rivas Valdivia, por la Dirección de Artes Industriales.
- f) Prof. Carlos Reyes Ramírez, como Director de la Escuela Nacional de Comercio.

2º—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Mayo del corriente año.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de Mayo de 1975. — **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública".

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE INGENIERO ARQUITECTO OBTENIDO POR SR. ARMANDO J. ARANA L.

Reg. 3224 — B/U 8321 — ₡ 135.000

"Resolución Nº 642

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Armando José Arana Lacayo, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Arquitecto, obtenido en la Universi-

dad Federal de Minas Gerais, República del Brasil, el día 8 de Julio de 1974,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Arana Lacayo,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Ingeniero Arquitecto, obtenido por el Señor Armando José Arana Lacayo, en la Universidad Federal de Minas Gerais, República del Brasil, el día 8 de Julio de 1974. Asimismo declárase equivalente al Título de Arquitecto que expide el Estado Nicaragüense.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 28 de Abril de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio Nº 260, partida Nº 226, en el Libro de Registros de Títulos de Nivel Superior, el Título de Ingeniero Arquitecto. Equivalente al Título de Arquitecto que expide el Estado Nicaragüense. A favor de: Armando José Arana Lacayo.

Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registros y Arriendos.

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE INGENIERIA ARQUITECTONICA OBTENIDO POR SR. RICARDO KUAN U.

Reg. 3227 — B/U 8346 — ₡ 135.00
"Resolución Nº 709

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Ricardo Kuan U., quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniería Arquitectónica, obtenido en la Universidad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, el día 26 de Enero de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Ricardo Kuan U.,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e Incor-

pórase el Título de Ingeniería Arquitectónica, obtenido por el Señor Ricardo Kuan U., en la Universidad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, el día 26 de Enero de 1972.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 12 de Mayo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE INGENIERO EN LA CIENCIA DE LA CONSTRUCCION OBTENIDO POR SR. RICARDO KUAN U.

Reg. 3226 — B/U 8345 — ₡ 135.00
"Resolución Nº 710

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Ricardo Kuan, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero en la Ciencia de la Construcción, obtenido en The Georgia Institute of Technology, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el día 14 de Junio de 1969,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Ricardo Kuan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º—Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Ingeniero en la Ciencia de la Construcción, obtenido por el señor Ricardo Kuan, en The Georgia Institute of Technology, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el día 14 de Junio de 1969.

2º—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 12 de Mayo de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio Nº 266, partida Nº 245, en libro respectivo de Títulos a nivel Superior que lleva esta sección. El Título de Ingeniero en la Ciencia de la Construcción a favor de Ricardo Kuan U.

Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registros y Arriendos.

Ministerio de Obras Públicas

Reg. No. 3173 — R/F — \$600.00

AVISO DE LICITACION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, avisa por este medio que está interesada en seleccionar una firma consultora, para que preste servicios de supervisión en la construcción del Proyecto: "LAS MERCEDES SAN BENITO".

DETALLE DE LA OBRA

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Las Mercedes-San Benito.
2. **PAIS:** República de Nicaragua en América Central.
3. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:** Gobierno de Nicaragua.
4. **DESCRIPCION DEL PROYECTO:** El Proyecto tiene una longitud de 24.3 kilómetros aproximadamente, de los cuales 22.5 Kms. corresponden al tramo Las Mercedes-San Benito y 1.8 Kms. al Ramal de Intersección con la Carretera Tipitapa-Masaya. La superficie de rodamiento será de 4 carriles de 3.5 metros, hombros de 2.40 metros y una mediana de 6 metros a partir del origen del Proyecto, con una longitud de 2.2 Kms. El resto del Proyecto será de 2 carriles de circulación de 3.65 metros. El proyecto tendrá tratamiento superficial doble y Base de agregados triturados.
5. **SERVICIOS REQUERIDOS:** El Gobierno negociará la contratación de los servicios de Supervisión de la construcción del Proyecto: "LAS MERCEDES-SAN BENITO" con una firma consultora o Consorcio de firmas con experiencia en el Diseño de Carreteras y supervisión de construcción.
6. **CALIFICACIONES:** Las firmas que deseen ser consideradas, son invitadas a someter Propuestas Técnicas, incluyendo un Plan de Trabajo conjuntamente con la información a sus calificaciones. La información deberá incluir todos los requerimientos de la Forma MPP-30-1 y Anexo No. 1 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Las Propuestas deben de mostrar la organización de la firma y el personal propuesto para el proyecto, datos biográficos del personal principal incluyendo sus habilidades lingüísticas y cualquier otra información que la firma considere apropiada. La Propuesta Técnica no deberá incluir mención de precios.
7. **DURACION DE LOS SERVICIOS:** Los servicios serán requeridos por aproximadamente 22 meses, comenzando inmediatamente después de la firma del Contrato, el que se firmará un mes antes de la adjudicación del Contrato de Construcción.
8. **NACIONALIDAD DE LAS FIRMAS ELEGIBLES:** Se aceptarán propuestas de las firmas consultoras de Nicaragua y de cualquier país interesado en participar, originario o proveniente de los países miembros del Fondo Monetario Internacional y Suiza. Las Propuestas de Consorcios de Firmas deberán mostrar la información de las calificaciones de todos los Miembros del Consorcio.
9. **FINANCIAMIENTO:** Este Proyecto será financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Fondo de Integración de sus propios recursos.
10. **MONEDA:** El pago se hará en moneda local y en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el desglose en moneda aprobado por el Gobierno de Nicaragua y ratificado por el Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE).
11. **TERMINO DE REFERENCIA:** Los términos de referencia estarán disponibles para las firmas Consultoras, el día 19 de Mayo de 1975, en la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos, Ministerio de Obras Públicas.
12. **RECEPCION DE PROPUESTAS TECNICAS:** Las Propuestas Técnicas serán recibidas en la Dirección General de Caminos, Ministerio de Obras Públicas de Nicaragua, hasta el 20 Junio de 1975.

Las Propuestas recibidas después de esta fecha no serán consideradas.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
Armando Jirón Saballos,
Director General de Caminos.

Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE ENFERMERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICACION:

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, CERTIFICA: Que bajo el número ciento veintiuno, página ciento noventa y ocho del Tomo Segundo, aparece inscrito el Sindicato de Empleados de Enfermería del Instituto Nacional de Seguridad Social. Constituido en Acta celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, su domicilio es la ciudad de Managua. Se constituyó con treinta y cinco miembros, cuyas firmas fueron autenticadas por el Doctor Fidas Halftermeyer. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento. Managua, Distrito Nacional dos de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Autoridad Portuaria de Corinto

APRUEBASE TARIFAS, DERECHOS, RENTAS Y OTROS SERVICIOS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Reg. No. 3093 — R/F — ③

El Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, Entidad Autónoma del Estado, creada por Decreto No. 64 del 24 de Enero de 1956 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 30 correspondiente al día 6 de Febrero del mismo año 1956, está facultada para administrar el Muelle y demás instalaciones Portuarias en Puerto Cabezas, conforme Ley de 3 de Abril de 1968, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 81, correspondiente al día 4 del mismo Abril.

Considerando:

Que de conformidad con el inciso f) del Arto. 14, de su Ley Creadora el Consejo Directivo tiene como atribución aprobar Tarifas, derechos, rentas u otros cargos de servicios;

Considerando:

El alto costo de la operación portuaria producido por la inflación mundial, alza en el precio de combustibles y en vista de que en Puerto Cabezas no se ha cobrado a los Barcos el Derecho de Atraque;

Considerando:

Que en todos los países del Istmo Centroamericano se establecerá una Tarifa de cinco centavos de peso centroamericano (CA \$0.05), equivalente a treinta y cinco centavos de córdobas, en Nicaragua, al cambio oficial, por cada tonelada de carga movilli-

zada en los Pueros, con el abjeto de financiar con su producto la Agencia de Contrapartida para la Asistencia Técnica que se está negociando con la UNCTAD a efecto de que, a corto plazo, se ponga en práctica en el área Centroamericana una plan de desarrollo marítimo y portuario;

Considerando:

Que en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 212 correspondiente al día 18 de Septiembre de 1970, se publicó Decreto de uno de Septiembre del mismo año, que lleva por título Reglamentos y Tarifas de la Autoridad Portuaria en Puerto Cabeza;

Decreta:

Arto. 1o. — En la Sección VII, del Decreto a que se hace referencia en el anterior Considerando, se establece el Arto. 7.10, el cual se leerá así:

"Arto. 7.10. — **Cargo aplicable a los Barcos. — Derecho de Atraque:** Por el derecho de estar atracado al Muelle por cada día o fracción C\$6.00 por pie lineal o fracción del largo del barco. Se liquidará por cada veinticuatro horas o fracción".

Arto. 2o. — Igualmente en la Sección VII, del Decreto a que se alude en el mismo Considerando, se establece el Arto. 7.11, el que se leerá así:

"Arto. 7.11. — La Autoridad Portuaria cobrará, a las Líneas Navieras, por cada tonelada de un mil (1.000) kilos o cuarenta (40) pies cúbicos a opción de la misma Autoridad, la tarifa de treinta y cinco centavos de córdoba, por cada tonelada movillada tanto en importación como en exportación en Puerto Cabezas.

No estarán sujetas al cargo mencionado en el párrafo anterior, ni el banano ni el petróleo crudo o refinado.

Arto. 3o. — La totalidad de los fondos que se obtengan de la aplicación de la mencionada Tarifa, indicada en el artículo anterior, será utilizado específicamente por la Autoridad Portuaria, para ser entregado a la Agencia de Contrapartida (COCAAP), al Programa de Asistencia Técnica que prestará la UNCTAD, para llevar adelante el Plan de Desarrollo Marítimo y Portuario del Area Centroamericana.

Arto. 4o. — Las presentes disposiciones comenzarán a regir el día uno de Abril de mil novecientos setenta y cinco y deberán ser publicadas en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. — Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **Armel González E.** — General **Gustavo Montiel.** — **Benjamín Gallo Lacayo.** — **Edmundo Rostrán B.** — **Fausto F. Amador A.** — **Angel Navarro Deshon.** — **William Castillo Barberena.** — Ante mí: **Ricardo Sánchez G.,** Secretario.



SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 3229 — R/F 982918 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, treinta corriente, subastaráse rústica "Quillito", seis hectáreas 9,000 M2, con mejoras, lindante: Oriente y Occidente, Ramón Zamora; Norte y Sur, Catalino Hernández.

Base: Mil.

Ejecuta: Francisco López a Octaviana de Arauz.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diez, setentecincos. — O. Rizo, Secretario.

3 2

Reg. N° 3225 — B/U 976069 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde, diez de Junio, subastaráse camioneta Chevrolet, Apache, color verde,..... 004C364 -- T 113369.

Ejecuta: María Luisa Torres a Francisco Díaz.

Juzgado Segundo Local Civil de León, doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Mateo José Guerrero F.

3 2

Reg. No. 3175 — R/F 982665 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintitrés Mayo, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica "San Benito", ubicada Cañada "Yaosca", esta jurisdicción, ciento treinta manzanas extensión, lindante: Norte, Leyla Ubeda de Raitt; Sur, Leyla Ubeda de Raitt; Oriente, Teodoro Flores; y Occidente, Máximo Castro.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jacinto Mejía Zeledón.

Base: Siete Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Abril, mil novecientos setentecincos. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. N° 2770 — R/F 967920 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde 23 corriente, subastaráse urbano: casa y solar en Esquipulas, casa de siete por ocho (varas), solar de veinticinco por treinta (varas), lindante: Oriente, Paula Urbina; Occidente, Luis Mendoza; Norte, Benuto Hernández y Sur, Leonardo Velásquez.

Ejecuta: Armando Mairena a Felipe León.

Base: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo 8, 1975. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 2964 — B/U 960144 — Valor ₡ 45.00

Ronald Obando Mendoza, solicita donación terreno Municipal, esta ciudad, lindante: Oriente, Justina López; Poniente, Carlos Meza; Norte, Feliciano Oporta; Sur, Telmo Osejo.

Opónganse.

Concejo Municipal. Boaco, veinticinco Abril, mil novecientos setentecincos. — Alodya Rocha I., Secretaria.

3 3

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. No. 2969 — B/U 829671 — Valor ₡ 45.00

Santiago García, solicita arriendo once manzanas ejidal, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Sur, Norberto Acuña; Norte, Antonio Rodríguez; Occidente, Valentín García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, quince Abril, mil novecientos setentecincos. — M. Velásquez, Srio.

3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE "COMPANIA ALMACENADORA DEL PACIFICO" (ALPAC, S. A.)

Reg. No. 3251 — B/U 8868 — Valor ₡ 60.00

Por resolución de la Junta Directiva, convócase a los Accionistas de la Sociedad "Compañía Almacenadora del Pacífico" (ALPAC, S.A.) para celebrar una Junta General de Accionistas Ordinaria a las ocho de la noche del treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco en el local de su oficina de esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1o.—Conocer de los Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1974.
2o.—Aumentar el Capital Social a la suma de Diez Millones de Córdobas.
3o.—Conocer y resolver cualquier otro asunto que conviniere.

Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Miguel E. Vijil, Secretario.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

Table with 3 columns: LETRA "C", Gaceta N°, Fecha. Rows include: Copia-Acta Canje Instrumentos Ratificación Tratado Libre Comercio entre Nicaragua y Panamá; Dr. Guillermo Sevilla Sacasa autorizado suscribir por Nicaragua Garantía de Préstamo Concedidos por el BID y el BIRF; Apruébanse Préstamos con Compañías Extranjeras para Financiamiento Locomotoras, Materiales y Equipos para el Ferrocarril.

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES